



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0095-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 01 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 070-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo en compras en la central de compras públicas Perú Compras para la "Adquisición de computadoras de escritorio para los laboratorios de las diversas facultades de la UNHEVAL", en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de diciembre de 2017, se emite la Orden de Servicio N° 0000903, con número de expediente SIAF 7012, por el concepto de ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA LOS LABORATORIOS DE LAS DIVERSAS FACULTADES DE LA UNHEVAL, a nombre del proveedor MULTISERVICIOS MJD E.I.R.L.
- 1.2 En la plataforma central de compras públicas PERÚ COMPRAS, de acuerdo al convenio marco IM-CE-2017-3/ COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, se genera la Orden de Compra 108568-2017, señalándose como fecha de formalización el día 28 de diciembre de 2017, con número de expediente SIAF 7012, y el plazo de entrega de 20 días.
- 1.3 Mediante, escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario con fecha 18 de enero de 2018, signado con registro N° 150, el Gerente de MULTISERVICIOS MJD E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Contractual; ya que a la fecha existe paro de agricultores y mineros en la zona de La Oroya y Cerro de Pasco, y esto viene impidiendo el normal tránsito de vehículos.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

La contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

- 2.3. Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017EF, establece: "De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE."

Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones ha previsto la obligación, de utilizar los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco cuando los bienes y/o servicios a contratar se encuentren incluidos en estos, sin establecer excepción alguna al respecto.

- 2.4. En relación con lo anterior, el literal f) del numeral 7.3 de la Directiva N° 005-2017-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", establece que el PAC debe contener "Las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco, salvo que el monto de la contratación sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias."
- 2.5. Que, tal como señala el numeral 2.3.1 de la Opinión N° 139-2017-DTN "(...) La contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realizan sin mediar procedimiento de selección; no obstante, ello no significa de que la "Entidad contratante" se encuentre facultada a omitir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, toda vez que dichas disposiciones deberán ser aplicadas en la medida sean congruentes con dicho método especial de contratación y se ajusten a las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE y PERU COMPRAS." (el subrayado y resaltado es agregado).

Perfeccionamiento del contrato de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

- 2.6. Que, conforme lo señala el numeral 115.3 del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, estipula que: "Tratándose de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y comparación de precios, el contrato siempre se

///...



perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios. En el caso de Catálogos Electrónicos se debe tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Acuerdo Marco respectivo."

De lo señalado, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de la orden de servicios correspondiente.**

Ampliación de plazo

2.7. Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

2.8. Que, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios¹:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del procedimiento

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

De la disposición citada, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad **determinar si se configura dicha causal,** a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

2.9. Que, en el presente análisis, resulta tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil -que conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento es de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado-, el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

2.10. De la revisión del escrito, de fecha 18 de enero de 2018, presentado por el **Gerente de MULTISERVICIOS MJD E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por cinco días por atrasos y/o paralizaciones no imputables** al contratista, siendo su argumento que a la fecha existe paro de agricultores y mineros en la zona de La Oroya y Cerro de Pasco, y esto viene impidiendo el normal tránsito de vehículos, en la misma no se señala sobre que

///...

¹ Al respecto, debe indicarse que de acuerdo a la definición de "Servicio" contemplada en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones: "(...) Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra." (El subrayado es agregado).

² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común." http://buscon.rae.es/draeI/SrvvtConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever." http://buscon.rae.es/draeI/SrvvtConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir." http://buscon.rae.es/draeI/SrvvtConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=irresistible



“contratación” se solicita la ampliación de plazo, empero de la revisión del expediente administrativo se tiene que en la plataforma central de compras públicas PERÚ COMPRAS de acuerdo al convenio marco IM-CE-2017-3/ COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, **se genera la Orden de Compra 108568-2017**, con número de expediente SIAF 7012, en la que se señala la descripción de los bienes a ser entregados así como el plazo de entrega de los mismos -20 días-, siendo la **fecha de formalización el día 28 de diciembre de 2017**, con el proveedor MULTISERVICIOS MJD E.I.R.L.; de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del presente informe el contrato se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra, al ser el plazo de entrega de 20 días, el mismo que se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra, y contabilizado en días calendario, esto de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.42 y 6.6 del instructivo IM-CE-2017-1 “Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”⁵, y el comunicado N° 010-2017- PERÚ COMPRAS /DAM, de acuerdo a lo señalado, el **último día de entrega de los bienes fue el día martes 17 de enero de 2018**.

- 2.11. Como se señaló en el numeral anterior, el Gerente de MULTISERVICIOS MJD E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por cinco días por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ante la existencia paro de agricultores y mineros en la zona de La Oroya y Cerro de Pasco, y esto viene impidiendo el normal tránsito de vehículos, por ello informa que el vehículo que viene trasladando las 76 computadoras desde la ciudad de Lima a Huánuco se encuentra varado en la zona de La Oroya; de acuerdo a la norma glosada en el numeral 2.8 del presente informe, debemos determinar si la causal invocada por el contratista respecto a atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista corresponde a argumentos fácticos, siendo esto así, debemos señalar que la solicitud de ampliación de plazo se presentó dentro del plazo estipulado por la norma, respecto al argumento fáctico de la existencia de un paro de agricultores y mineros en la zona de La Oroya y Cerro de Pasco, que trae como consecuencia el impedimento del normal tránsito de vehículos en la zona de La Oroya y Cerro de Pasco, es de conocimiento público que los productores de papa de la región Huánuco pretendieron bloquear en horas de la mañana la Carretera Central el día 17/01/2018, los mismos que fueron dispersados por la Policía Nacional del Perú, normalizándose el tránsito de vehículo en dicha vía, por lo que no correspondiendo señalar a tal evento como extraordinario, imprevisible e irresistible, descartándose la configuración de la causal invocada por el Contratista, debiéndose declarar improcedente la ampliación de plazo, presentado por el contratista MULTISERVICIOS MJD E.I.R.L.

De las penalidades aplicables

- 2.12. En ese sentido, debemos indicare que el primer párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.”(el resaltado es agregado).

Que, conforme se señala en el numeral 2.6 del presente informe tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra**, efectuada esta precisión, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

El primer párrafo del artículo 133 del Reglamento establece que: “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad **le aplica automáticamente** una penalidad por mora por cada día de atraso.”, estableciendo también la fórmula⁶ que se debe utilizar para calcular el monto de la penalidad diaria aplicable al contratista ante el retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones

- 2.13. Que, tal como señala el quinto y sexto párrafo del numeral 2.3.2 de la Opinión N° 139-2017-/DTN “(...) se colige que la penalidad por mora, regulada en el artículo 133 del Reglamento, se aplica automáticamente al contratista cuando este se retrasa injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; constituyéndose de esta manera en un mecanismo coercitivo que salvaguarda el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones asumidas por el contratista.

///...

⁵ <http://www2.seace.gob.pe/Documentos/189912301926273radD8870.pdf>

⁶ **Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

(...) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:
F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15. (...)



En virtud de todo lo expuesto, en aquellas contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuando el contratista se retrase injustificadamente en la ejecución de las prestaciones a su cargo, corresponde que la "Entidad contratante" le aplique de forma automática la penalidad por mora, conforme a lo previsto en el artículo 133 del Reglamento, independientemente del instrumento mediante el cual se haya perfeccionado dicha contratación (orden de compra u orden de servicio)." (resaltado agregado).

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. Declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el Gerente de MULTISERVICIOS MJD E.I.R.L., con relación a la Orden de Compra 108568-2017, con número de expediente SIAF 7012, por los argumentos esgrimidos en el presente informe. 3.2. Que, se notifique al contratista MULTISERVICIOS MJD E.I.R.L., en la Av. Ucayali N° 871 Tingo María, el pronunciamiento de la Entidad, a más tardar el día viernes 02 de febrero de 2018. 3.3. Disponer, que la Dirección General de Administración de corresponder deberá de adoptar las acciones administrativas tendientes, a la aplicación de la penalidad por mora, en virtud de lo señalado en el numeral 2.12 del presente informe;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0780-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Gerente de MULTISERVICIOS MJD E.I.R.L., con relación a la Orden de Compra 108568-2017, con número de expediente SIAF 7012, por los argumentos esgrimidos en el informe legal detallado en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** al contratista MULTISERVICIOS MJD E.I.R.L., en la Av. Ucayali N° 871 Tingo María.
- 3º **DISPONER** que la Dirección General de Administración de corresponder deberá de adoptar las acciones administrativas tendientes a la aplicación de la penalidad por mora, en virtud de lo señalado en el numeral 2.12 del Informe legal N° 070-2018-UNHEVAL/AL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
OL
Archivo